

**NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA
MUJER DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

MARÍA EUGENIA OTERO BALTAZAR

ARTÍCULO CIENTÍFICO COMO PRERREQUISITO PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA.

MMag. MAGDALENA SCHAFFLER LL.M (GÖTTINGEN)

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA

2019

Tabla de contenido

	Pág.
Introducción	5
1.- Violencia intrafamiliar y los factores preponderantes de la VIF. Tipos de violencia y su contexto y su clasificación de acuerdo a la gravedad del delito	7
1.1 Factores preponderantes de la VIF.	11
1.2 Diferentes tipos de violencia y su contexto intrafamiliar.	14
1.3 Clasificación de acuerdo a la gravedad del delito.	15
2.- Políticas públicas del Estado, Tratados, Convenios, Leyes, Decretos, Jurisprudencia y Doctrina, en cuanto la protección a la mujer de la VIF.	17
2.1 Políticas públicas del Estado colombiano.	17
2.1.1 Principios Rectores de la Política Nacional para las Familias Colombianas	17
3.- Normatividad vigente y las políticas públicas que existen actualmente en Colombia para proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar	21
3.1 Jurisprudencia	22
3.2. Tratados y Convenios Internacionales.	24
3.3 mecanismos adoptados por la justicia colombiana, para que todas las mujeres víctimas de VIF., puedan acceder a ella.	26
4.- Conclusiones y Recomendaciones	27
4.1. Conclusiones	27
4.2 Recomendaciones	28
Bibliografía	30

Resumen

El trabajo investigativo sobre “NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (VIF)”, tuvo como finalidad dar respuesta a tres preguntas: ¿Qué se entiende por VIF?, y cuáles son los factores preponderantes de la VIF, los diferentes tipos de violencia y su contexto y su clasificación de acuerdo a la gravedad del delito? ¿Cómo se aplican las Políticas públicas del Estado, Tratados, Convenios, leyes, decretos, jurisprudencia y doctrina, en cuanto la protección a la mujer de la VIF? ¿Cuál es la normatividad vigente y las políticas públicas que existen actualmente en Colombia para proteger a la mujer de la VIF? Fue una investigación preferentemente teórica, se describe y analiza la problemática, dentro de un marco jurídico, legal, se analiza, además, jurisprudencia, doctrina y sentencias correspondientes al tema tratado. **Conclusiones:** aunque Colombia, ha logrado avances significativos en cuanto a normatividad para proteger los derechos de la mujer, todavía hay muchos puntos débiles que hay que reforzar para darle seguridad, no solo jurídica, sino social y psicológica a las familias colombianas que sufran o hayan sufrido de VIF. Que las leyes y políticas, se apliquen con mayor severidad en lo relacionado con VIF., que haya mayor visibilización de la problemática, mayor capacitación de los operarios judiciales, para evitar así, la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer. Se analizaron los factores preponderantes, los diferentes tipos de violencia, su contexto, su clasificación y las Políticas públicas del Estado, Tratados, Convenios, leyes, decretos, jurisprudencia y doctrina, en cuanto la protección a la mujer de la VIF. **Recomendaciones.** Que el Estado implemente e invierta lo suficiente en actividades de sensibilización en la población en general para eliminar patrones socioculturales discriminatorios en razón de sexo, raza, y etnia que promueven que los actores del conflicto armado abusen de las mujeres. Que haya una oportuna y eficaz revisión de las rutas de atención, para ofrecerla a la mujer y la familia víctima de VIF., información plena y confiable sobre la existencia de las medidas de protección. Mejores mecanismos de atención, un sistema unificado de información entre otras.

Palabras claves: Violencia intrafamiliar, mecanismos de atención, políticas públicas, factores preponderantes, medidas de protección.

Abstract

The research work on "regulations and public policies for the protection of the woman of LA violence domestic (VIF)", aimed to answer three questions: what is meant by VIF?, and what are the prevailing factors of the VIF, the different types of violence and their context and their classification according to the seriousness of the crime? Apply the public policy of the State, treaties, conventions, laws, decrees, case-law and doctrine, as soon as protection to women in the VIF? What regulations and policies that currently exist in Colombia to protect the woman from the VIF? It was a mainly theoretical research described analyzes the problem within a legal, legal framework, and is analyzed, in addition, jurisprudence, doctrine and statements pertaining to the subject matter.

Conclusions: Although Colombia has made significant progress in terms of regulations to protect the rights of women, there are still many weaknesses that must be reinforced to provide not only legal certainty, but social and psychological families a Colombian who suffer or have suffered from VIF. Laws and policies, apply with greater severity with regard to VIF, that there is increased visibility of the problem, further training of the judicial workers, so, the violation of the fundamental rights of women. Discussed the preponderant factors, different types of violence, their context, their classification and the public policy of the State, treaties, conventions, laws, decrees, case-law and doctrine, as soon as the protection to women in the VIF. **Recommendations.** That the State implements and invest enough in awareness-raising among the population in general to eliminate discriminatory cultural patterns because of sex, race, and ethnic group advocating that the actors in the armed conflict abuse of the women. There is a timely and effective review of care paths, to offer it to women and the family victim of VIF, full and reliable information about the existence of protective measures. Best mechanisms of attention, a system unifies information among others do.

Key words: domestic violence, attention mechanisms, public policies, prevailing factors, protection measures.

Introducción

Realizar un trabajo investigativo sobre “NORMATIVIDAD Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA MUJER DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”, es poder hacer una revisión de la normatividad vigente desde diferentes ópticas (normativo y jurisprudencial) a la luz del derecho penal, sobre este fenómeno social que es desafortunadamente común en el seno de muchas familias colombianas donde se violan los derechos fundamentales de las mujeres, y que ellas desconocen las medidas existentes para su protección.

Colombia ha ratificado los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres, y ha logrado un progreso significativo en el desarrollo de leyes para promover la igualdad de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres, pero si bien estas normas proporcionan un marco jurídico sólido para avanzar en derechos de las mujeres, siguen existiendo muchos desafíos para su plena aplicación, porque la violencia contra la mujer en el marco del hogar tiene unas características especiales, que la diferencia de otros tipos de agresión y abuso, por ejemplo: el espacio en que ocurre, los actores que intervienen, el conjunto de factores psicológicos que se entran en juego, contribuyendo de alguna manera a la complejidad y a que la significación y percepción del problema no siempre sean evidentes y que en muchas ocasiones los operarios judiciales, no le dan la suficiente relevancia que el asunto merece.

Por otro lado, se tiene que, aunque para nadie es desconocido, que este tipo de violencia se está convirtiendo en un problema social, con datos verdaderamente preocupantes, y que se están viendo a diario a lo largo del país, (por ejemplo, los feminicidios), otros tipos de violencia se dan también al interior del hogar contra la mujer y que en muchos casos pasa desapercibido, hasta cuando se presentan episodios de lamentar. Estos tipos de violencia doméstica son: los gritos y humillaciones, que son los más comunes en el ámbito familiar contra la mujer, seguido por los malos tratos, la violencia física y el acoso sexual.

La violencia intrafamiliar, según algunos sociólogos, en muchas partes, es justificada culturalmente. Según la ONU, la legitimación de la violencia contra las mujeres en Colombia y en América Latina está dada principalmente por un tema cultural, que por

tanto es inevitable, y que se relaciona con el *"incumplimiento de los roles de género"*. Esto significa que *"la violencia se produce como una forma de mantener el orden de las cosas y de conservar el lugar de cada uno (hombres y mujeres) en la pirámide social"*.¹

Por lo tanto, es necesario, conocer cuáles son esas normas y políticas públicas que el Estado tiene para tal fin, para contribuir a que la mujer y la sociedad, comprendan la importancia de las mismas, buscando espacios para analizar junto a ellas, los factores preponderantes de la VIF, los diferentes tipos de violencia, el contexto y su clasificación y que se conozca además, la aplicación de las políticas públicas, normas e Instrumentos Internacionales que generan mecanismos para la protección a la mujer, en todos los ámbitos haciendo una revisión documental de la normatividad vigente para poder ahondar en el tema, desde diferentes ópticas (normativo y jurisprudencial) a la luz del derecho penal, estudiando además, los diferentes mecanismos adoptados por la justicia colombiana, para que todas las mujeres puedan acceder a ella.

Se hace indispensable darles respuesta a las siguientes preguntas:

¿Qué se entiende por violencia intrafamiliar y cuáles son los factores preponderantes de la VIF, los diferentes tipos de violencia y su contexto y su clasificación de acuerdo a la gravedad del delito?

¿Cómo se aplican las Políticas públicas del Estado, Tratados, Convenios, leyes, decretos, jurisprudencia y doctrina, en cuanto la protección a la mujer de la VIF?

¿Cuál es la normatividad vigente y las políticas públicas que existen actualmente en Colombia para proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar?

Será una investigación preferentemente teórica, porque se trata de describir y analizar la problemática de la violencia intrafamiliar contra la mujer dentro de un marco jurídico, legal, analizando la jurisprudencia correspondiente, la doctrina y las sentencias de las Cortes, para profundizar en el tema y poder emitir las conclusiones o recomendaciones necesarias y para ello, se utilizan fuentes de información primaria y secundarias, que contribuyen a enriquecer la información final del presente trabajo.

¹ El Tiempo (2011) Sala de redacción. La violencia de puertas para adentro. En el ranking de agresiones contra la mujer el primer lugar lo ocupan los gritos y malos tratos. Recuperado el 29 de diciembre de 2018. De: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10847425>

1.- Violencia intrafamiliar y los factores preponderantes de la VIF. Tipos de violencia y su contexto y su clasificación de acuerdo a la gravedad del delito

“La violencia intrafamiliar es todo tipo de comportamiento agresivo e intencional, sucedido en la intimidad del hogar, el cual es cometido por un miembro del grupo familiar: cónyuges, padres, hijos, hermanos, etc., en contra de otros de la misma institución familiar, sin diferenciar sexo, edad, raza o posición social”²

De acuerdo con estudios realizados por el Banco Mundial, *“las violaciones y la violencia doméstica llevan a la pérdida de nueve millones de años de vida saludable (AVISA) por año en el mundo”³*; catalogándola así, como un problema de seguridad pública, porque se está violando el derecho al libre ejercicio de los derechos y desarrollo de la personalidad. Pero también está afectando la unidad familiar, porque se convierte en un modelo de interacción, que se trasmite tristemente de generación en generación.

Para comprenderla mejor, la VIF., tiene raíces históricas, siendo un fenómeno que ha existido desde mucho tiempo, pero que comenzó a adquirir importancia en la legislación colombiana desde hace unas décadas, por lo que se hace necesario hacer un análisis integral donde no solo se examine el hecho violento, causas, factores precipitantes, predisponentes, recurrencia, mecanismos e instrumentos utilizados, sino la dinámica y organización familiar que posibilitan el escenario propicio para el desarrollo de los eventos violentos. Hoy en día, la VIF., desafortunadamente está presente en todos los niveles: político, económico, social, laboral e intrafamiliar.

En espacios como: la calle, la escuela, el hospital, la empresa, el hogar. Asume múltiples formas: física, psicológica, sexual, verbal y económica. Tiene múltiples representaciones: suicidio, homicidio, desaparición, secuestro, masacre, maltrato, chantaje, ultraje. Afecta a todos: niños, niñas, jóvenes, adultos, hombre, mujeres, en calidad de víctimas o victimarios y hace parte de nuestra vida cotidiana⁴.

² CERDA, Hugo. (1992). Problemática del niño colombiano. Bogotá: Usta, En: Ruiz de Vargas, Maritza; Roper, Carmen; Amar, José; Amarís, María Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del autoconcepto Psicología desde el Caribe, núm. 11, enero-junio, 2003, pp. 1-23 Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/213/21301102.pdf>

³ Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud: Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres. Abril, 2004.

⁴ Documento, SUESCUN Mario, (2002). Violencia Intrafamiliar Derechos Humanos y Competencias institucionales. Revista No. 11-Años 7, noviembre. Bogotá D.C.

Ahora bien, la VIF., atenta en gran parte contra la mujer, siendo la principal víctima de esta problemática, sin dejar de lado, a los niños que la sufren también de manera directa e indirecta, así como otros miembros del grupo familiar.

La violencia a la mujer, dentro de las relaciones sociales y particularmente en torno a la familia, y que en muchas sociedades se invisibiliza ya sea por la cultura, el machismo y la segregación, se ha convertido en unos de los obstáculos más serios para el crecimiento de las personas, porque deteriora la calidad de vida y genera desafortunadamente muertes que habrían podido ser evitadas, si el Estado y la misma sociedad, tomaran cartas en el asunto.

La violencia contra la mujer es un fenómeno muy complejo, sobre todo porque no es correctamente identificado por toda la población y su reconocimiento sería la primera dificultad que se debe vencer para poder enfrentarlo con la energía y emergencia necesaria. Se necesita dar el espacio que se requiere en la conciencia individual y colectiva para poder detectar la violencia y detenerla a tiempo⁵.

Es necesario entender que existen en todos los Estados, una serie de instrumentos jurídicos y normativos internacionales y regionales que deben tenerse en cuenta para que sean tenidos en cuenta por los Estados, para que puedan prevenir, erradicar y castigar la violencia contra la mujer y es deber de éstos, investigarlos cuando ocurran investigarlos además de enjuiciarlos, así como “ofrecer reparación y socorro a las víctimas”.⁶

En Bogotá, en la Universidad del Bosque, se llevó a cabo una investigación, titulada “*La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género*”, donde se hace una reflexión crítica, con perspectiva de género acerca de la VIF., contra las mujeres en Bogotá, conociéndose datos importantes que permiten dimensionar esta problemática, donde priman varios factores como por ejemplo los niveles de bajos ingresos económico, las precarias condiciones sociales de las mujeres en el entorno familiar, encontrándose también que es la pareja de la mujer el principal agresor. En muchos casos, la mujer calla y se somete, porque se sigue los patrones de un modelo patriarcal, (que a pesar del reconocimiento de la igualdad formal de mujeres y hombres, es el que, en buena

⁵ Lemus Martínez Olga Regla; Algozaín AcostaI Yoanca; Borges Damas Lareisy. (2016). Violencia intrafamiliar contra la mujer. Revista cubana de enfermería. Vol. 32. No 1. Recuperado el 29 de diciembre de 2018, de: <http://www.revenfermeria.sld.cu/index.php/enf/article/view/512/153>

⁶ ONU (2016). Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

medida, sigue subsistiendo en la sociedad) y que hace que la mujer sea sometida, manifestándose esta violencia de género, a través de la violencia intrafamiliar o doméstica, la violencia de pareja o conyugal, el maltrato infantil y las distintas formas de violencia sexual.⁷, porque es seguro y desafortunadamente cierto que si no se tiene conciencia del valor de la mujer, de la familia como tal, y que mientras prevalezca la “dominación patriarcal”, seguirá existiendo situaciones de desigualdad, maltrato y violencia.

Por su lado, la Corporación Sisma Mujer señala que:

*“la violencia como una constante histórica en las relaciones familiares, aunque se puede expresar de diversas maneras, se presenta en las diferentes clases sociales, etnias, edades y procedencias geográficas”. Añade que “la comprensión de la violencia intrafamiliar como el entorno de realización de graves violaciones a los derechos humanos, fue la puerta de entrada de esta problemática al ámbito del derecho internacional generando declaraciones, tratados y otros instrumentos internacionales”*⁸

Es necesario destacar que la VIF., constituye un fenómeno complejo donde, además de las formas visibles de tipo físico, convergen otras coordenadas de carácter estructural y cultural como se señala inicialmente. Y es aquí donde, donde la violencia contra la mujer, ya pasa del plano interno, de la familia (privacidad), al plano público, y que ya es más visibilizada, gracias a la labor de organizaciones y movimientos de mujeres, pero que también debe ser responsabilidad de los Estados.

La violencia contra las mujeres conlleva las dimensiones directa, estructural y simbólica y constituye una seria violación a los derechos humanos que, cada vez en mayor medida, está siendo reconocida en el mundo como un problema de salud pública. Se requiere, por lo tanto, profundizar en la violencia de género desde sus expresiones cotidianas, con el fin de orientar las acciones tendientes a la erradicación de esta problemática tanto en el ámbito público como privado.

Es entonces, la VIF., una problemática de salud pública particularmente asociada a las relaciones desiguales de género, y que cada día, se están tornando más violentas, por lo que es importante reflexionar en torno a esta realidad, así como estudiar los nuevos

⁷ Lafaurie V María Mercedes (2013). “La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género” Bogotá. Disponible en: http://m.uelbosque.edu.co/sites/default/files/publicaciones/revistas/revista_colombiana_enfermeria/volumen8/010_articulo8.pdf

⁸ Ramírez CC. (2006). La sagrada violencia intrafamiliar. Corporación Sisma Mujer. Disponible en: <http://www.sismamujer.org/sites/default/files/publicaciones/La%20sagrada%20violencia%20intrafamiliar.pdf>.

referentes para visualizar posibles estrategias que lleven a cambios culturales tras su prevención, entre las que se encuentra las diferentes normas y políticas públicas.

En las familias, donde se ejerce puntualmente la VIF., está dirigida, especialmente contra la mujer, imperando todavía el machismo y bajo el supuesto de su inferioridad, donde sus miembros actúan desde un imaginario que corresponde a una forma de ejercicio del poder masculino para mantener su dominio y la subordinación del otro sexo, hecho que se sustenta en estructuras culturales autoritarias.

“En consecuencia, se define violencia contra la mujer “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública, como en la vida privada”⁹

Profundizando un poco más sobre la problemática de la violencia familiar, específicamente la violencia en la pareja, es útil adentrarse en lo psicológico, haciendo referencia, aunque brevemente, desde la perspectiva ecológica, analizando las cuatro dimensiones que son interdependientes: macrosistemas, exosistema, microsistemas.

Macrosistema: *“sociedad patriarcal”, dentro de la cual el poder, conferido al hombre sobre la mujer y a los padres sobre los hijos, es el eje que estructura los valores sostenidos históricamente por nuestra sociedad”¹⁰*

Exosistema. *la estructura y funcionamiento del entorno social juega un papel decisivo para favorecer el problema de la violencia en familia ya que los valores culturales se hallan mediatizados por ese entorno formado por las instituciones educativas, recreativas, laborales, etc.¹¹*

Microsistema: *Familia, se consideran la familia y los patrones de interacción familiar, tanto como las historias personales de quienes constituyen la familia.¹²* Estas familias que presentan problemas de violencia, muestran un predominio de estructuras familiares de corte autoritario, en las que la distribución del poder sigue los parámetros dictados por los estereotipos culturales.

⁹ NACIONES UNIDAS. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Sección 85. 1993. Tomado de la revista La mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual. FNUAP UNICEF, p. 7.

¹⁰ CORSI, Jorge. Violencia familiar. Madrid, Paidós, 1995.

¹¹ Ídem.

¹² Ídem.

“Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. La violencia contra la mujer es uno de los principales medios que permiten al hombre mantener su control sobre la capacidad de acción y la sexualidad de la mujer”¹³

1.1 Factores preponderantes de la VIF.

Las raíces de la violencia contra la mujer por siempre se han manifestado como se ha venido diciendo por esa desigualdad histórica existente entre las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada que persiste hasta la actualidad contra la mujer, por ejemplo, en lo laboral, en lo político, en lo público y en lo privado.

Son numerosos los factores preponderantes de la VIF., además, es un tema muy complejo que amerita el compromiso de todos: familia, escuela, instituciones, sociedad, Estado, donde se desarrollen estrategias que permitan el desarrollo de políticas claras que logren fortalecer el papel y el rol de la mujer en la familia y la sociedad.

Uno de los factores que más incide en la violencia intrafamiliar es la inequidad de género y la discriminación, resultando la mujer la mayor víctima de esta violencia ya sea porque ha sido influenciada por desequilibrios históricos y estructurales de poder entre mujeres y hombres, que han perdurado a través de los tiempos, por lo que se puede relacionar a la falta control ya sea social o jurídico, y que todavía en muchas regiones del mundo y de Colombia, se mantienen los roles de hombres y mujeres en la sociedad donde el machismo permite el abuso de la mujer.

Desafortunadamente, es un problema que se vive, se conoce, pero no se hace nada o casi nada al respecto, y como se ha podido apreciar últimamente, trasciende las esferas públicas y privadas de la vida; así como los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se manifiestan en restricciones y limitaciones de libertades, opciones y oportunidades de las mujeres, aumentando el riesgo de que mujeres y niñas sufran abuso, relaciones violentas y explotación, debido a la dependencia económica, limitadas formas de sobrevivencia, o por la discriminación ante la ley en cuanto se relacione a temas de matrimonio, divorcio y derechos de custodia de menores, que desafortunadamente existe entre los operadores judiciales.

¹³ Op. Cit. ONU (2016).

*La violencia contra las mujeres y niñas no solo es una consecuencia de la inequidad de género, sino que refuerza la baja posición de las mujeres en la sociedad y las múltiples disparidades existentes entre mujeres y hombres.*¹⁴

Otros factores de riesgo a nivel individual, de relaciones, de comunidad y de la sociedad que pueden aumentar el riesgo de que mujeres y niñas sufran violencia, son los siguientes:¹⁵

Experimentar abuso desde la infancia (lo que está asociado a que en el futuro los niños sean perpetradores de violencia mientras las niñas experimenten violencia contra ellas); el abuso de sustancias (incluyendo alcohol), asociado a una mayor incidencia de la violencia; la pertenencia de las mujeres a grupos marginados o excluidos.

Limitadas oportunidades económicas (factor agravante para la existencia de hombres desempleados o subempleados, asociado con la perpetuación de la violencia; y es un factor de riesgo para mujeres y niñas, de abuso doméstico, matrimonios forzados, matrimonios precoces, la explotación sexual y trata. La presencia de disparidades económicas, educativas y laborales entre hombres y mujeres al interior de una relación íntima.

Conflicto y tensión dentro de una relación íntima de pareja o de matrimonio, el control masculino en la toma de decisiones y respecto a los bienes, las actitudes y prácticas que refuerzan la subordinación femenina y toleran la violencia masculina (por ejemplo, la dote, pagos por la novia, matrimonio precoz).

El acceso inseguro de las mujeres al control de derechos de propiedad y de tierras.

La falta de espacios para mujeres y niñas, espacios físicos o virtuales de encuentro que permitan su libre expresión y comunicación; un lugar para desarrollar amistades y redes sociales, vincularse a asesores y buscar consejos en un ambiente de apoyo y el uso generalizado de la violencia dentro de la familia o la sociedad para enfrentar los conflictos.

Un limitado marco legislativo y de políticas para prevenir y hacer frente ante la violencia; la falta de sanción (impunidad) para perpetradores de la violencia; y,

Bajos niveles de concientización por parte de los proveedores de servicios, así como de los actores judiciales y los encargados de hacer cumplir la ley.

¹⁴ Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006

¹⁵ Los factores que se enuncian a continuación fueron tomados de: ONU, MUJERES (2010). Causas, factores de riesgo y de protección: Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>

Otros factores externos a la VIF., suelen ser: El bajo nivel de escolaridad, las relaciones de los hijos e hijas a temprana edad, y la convivencia conflictiva con otros familiares en el núcleo de la familia.

Se puede concluir cuatro grupos de factores que propenden a la VIF:

Factores de riesgos ambientales. Que son manifestaciones propias del entorno familiar o de uno o varios miembros de la familia, que pueden repercutir en la ocurrencia de actos de violencia. Entre los casos más relevantes se presenta: el abuso de alcohol y/o drogas por algún miembro de la familia, discriminación de uno o varios miembros de la familia y la desigualdad en los roles del hogar.¹⁶

Factores de riesgo social. Que son los que afectan al individuo y que se originan en circunstancias sociales llegan al individuo mediados por los sentidos actuando de acuerdo a características individuales desencadenando mecanismos y reacciones fisiológicas y psicológicas que pueden traer variadas consecuencias. Este factor es el más frecuente y repercute entre los individuos con la mayor incidencia en la generación de violencia intrafamiliar. Se evidencia una variedad a nivel individual, de relaciones, de comunidad y de la sociedad que se cruzan para aumentar el riesgo de que al interior de la familia se sufra violencia. *Entre estos factores se destacan problemas económicos y de superación “educación – trabajo” y los cambios culturales o desplazamiento.*¹⁷

Factores de Riesgo Personales. Son los que están asociados a que en el futuro un individuo sea perpetrador de violencia. *Son patrones agresivos que se producen desde y en la infancia por la imitación que los niños hacen de lo que sus modelos (padres, hermanos, maestros o los medios de comunicación).*¹⁸ Las personas que son descuidadas y abusadas tienen más probabilidades de desarrollar hábitos y rasgos antisociales a medida que van creciendo.

Factores de Riesgo Institucionales. Estos factores se entienden, como la falta de control de entes estatales dedicados al seguimiento y sanción de los hechos relacionados con la violencia intrafamiliar. La falta de sanción para perpetradores de la violencia, así como la omisión de programas de prevención y bajos niveles de concientización por parte

¹⁶ Pedreira, J.L. (2003). La infancia en la familia con violencia. Factores de riesgo y contenidos psicopatológicos. Hospital U. Príncipe de Asturias. IMSALUD Servicios de Salud Mental. Madrid España.

¹⁷ Ídem.

¹⁸ Bandura, A., & Walters, R. (1974). Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad. México: Alianza.

de los prestadores de servicios en donde no se toma al individuo como un ser integral y al contrario es considerado un cliente más para la estadística en atención, por lo que se requiere estrictamente necesaria que haga un seguimiento a las medidas de protección que brindan las comisarías de Familia a las víctimas.¹⁹

1.2 Diferentes tipos de violencia y su contexto intrafamiliar.

Dado que la principal víctima de violencia intrafamiliar es la mujer, se expone las siguientes definiciones extraídas del Reglamento de Violencia de Pareja²⁰

Verbal: utilización del lenguaje hablado para humillar, ridiculizar, amenazar o denigrar al otro miembro de la pareja.

Emocional o psicológico: subvaloración o descalificación del otro, el autoritarismo, la imposición de ideas o deseos. Puede acompañar o preceder la violencia física como una forma de control a través del miedo y la degradación. Intimidación en los tratos, incluyendo la coacción utilizando terceros. También a través del lenguaje y de actos de humillación hacia la otra persona desconociendo su valor y estima;

Aislamiento: acción ejercida para controlar cada aspecto de la vida del otro miembro de la pareja como su tiempo, sus actividades, su contacto con los otros. Así mismo cuando a una persona no se le permite trabajar, recibir llamadas telefónicas o ver amigos o familiares y debe estar fuera o desconectada del mundo exterior.

Económico: la agresión se ejerce cuando se controla el acceso de la pareja al uso del dinero, el manejo y gasto del mismo. El proveedor principal utiliza el dinero para ejercer control sobre los demás integrantes de su hogar.

Sexual: desde un punto de vista médico-social (no jurídico) se refiere a todas las conductas que atentan contra los derechos sexuales y reproductivos de una persona. Incluye acoso sexual, violación, actos sexuales realizados contra el otro miembro de la pareja o contra la persona con la que se haya convivido o procreado. Es decir que se da, cuando por medio de la coerción se impone la voluntad sobre el otro con el fin de generar satisfacción sexual.

Físico: Se refiere a las conductas que atentan contra la integridad física del otro miembro de la pareja. Lesiona intencionalmente el cuerpo y la salud de la víctima.

¹⁹ Op. Cit. Pedreira, J.L. (2003).

²⁰ Ley 294 modificada por ley 575 de 2000 expedida por el Congreso de la República.

También se puede dar por **abandono o por negligencia** cuando de forma total – abandono– o parcial –negligencia– se dejan de cubrir las necesidades de aquellos en condición de dependencia. Es necesario tener presente que la violencia psicológica se detecta con mayor dificultad, al contrario de la violencia física, porque no deja huellas visibles y la víctima, tiene en muchos casos, que enfrentarse con su agresor, que argumenta casi siempre, que la víctima exagera o no está en sus cabales, y en muchas ocasiones los mismos agentes operativos, las revictimizan por lo que en gran parte no se acude a denunciar, por lo que las estadísticas oficiales, sin duda alguna presentan un sub registro sobre este tipo de violencia.

1.3 Clasificación de acuerdo a la gravedad del delito.

Antes de la Ley 1542 de 2012, el delito de VIF., era susceptible de ser conciliado, a fin de liquidar los problemas o “malos tratos”, que se daban en el seno familiar y que era propiciado por uno de sus integrantes. Sin embargo, con la promulgación de la Ley 1542 de 2012, este delito y el de inasistencia alimentaria, pasaron a ser delitos no sujetos de ser querrelables e indesistibles por quien realiza la denuncia, convirtiéndose entonces, en una violación al ordenamiento jurídico, que se persigue de oficio por el Estado, una vez ha tenido conocimiento de la misma y es causal de sanción.

La ley 599 de 2000, actual Código Penal, enuncia el delito de violencia intrafamiliar, en los siguientes términos:

Artículo 229: Violencia intrafamiliar. El que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años (...)

En este artículo, el legislador incluye en este tipo penal, a todos los miembros de la familia, de forma que este delito no solo se penaliza las formas de violencia contra la mujer, con la que tradicionalmente se tomaba este tipo de delito, sino que el mismo se amplía a cualquier situación en contra de cualquier miembro de la familia, siendo entonces el sujeto activo de este tipo penal indeterminado.

Por otro lado, se tiene que la violencia intrafamiliar es un “tipo penal subsidiario”, porque al interior de la familia, los conflictos pueden afectar otras conductas tipificadas como delito en el Código Penal, por esta razón, se tiene que el tipo penal del delito de Violencia intrafamiliar, es subsidiario, como fue ratificado por la Corte Constitucional, en sentencia C-674 de 2005 que señaló:

“El tipo de la violencia intrafamiliar es un tipo penal subsidiario, que remite a los tipos generales de delitos contra la vida, la integridad personal, la autonomía personal y la libertad, integridad y formación sexuales, y, por otro, porque las conductas de maltrato sexual que no quepan en esos tipos, en cuanto tengan connotaciones violentas, comportan también una afectación física o psicológica, sancionable dentro del tipo específico de la violencia intrafamiliar”.

El caso de la VIF., esta se ha tipificado dentro artículo 229 de la ley 599 de 2000, pero además de esta tipificación, se introducen otros dos eventos:

El primero de ellos, determinado como.

“maltrato mediante restricción de la libertad física”, consistente en la restricción de la “libertad de locomoción a otra persona mayor de edad perteneciente a su grupo familiar o en menor de edad sobre el cual no se ejerza patria potestad”, con una pena de “uno (1) a dos (2) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

El segundo de ellos, adicionado por la Ley 890 de 2004, establece como forma de violencia intrafamiliar:

el “ejercicio arbitrario de la custodial de hijo menor de edad”, reflejado en el arrebatamiento, sustracción, retención u ocultación de “uno de sus hijos menores sobre quienes se ejercer la patria potestad con el fin de privar al otro padre del derecho de custodia y cuidado personal” (Ley 890 de 2004, art. 7), con una pena privativa de la libertad de “uno (1) a tres (3)b años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Ley 890 de 2004, art. 7).

La Corte Constitucional, en la sentencia T – 967 de 2014, considera como VIF., *“aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia”*²¹.

El delito de VIF., desaparece en atención a que el comportamiento desborda otras conductas tipificadas en código penal. Si el delito de VIF., si la agresión no ocurre entre miembros del mismo núcleo, la conducta podrá ser típica de “lesiones personales”, pero no de violencia intrafamiliar. Si tiene lugar entre integrantes del núcleo familiar, pero carece de importancia para causar afrenta al bien jurídico objeto de protección, el comportamiento será típico de violencia intrafamiliar, pero no antijurídico.²²

²¹ Corte Constitucional, T – 967 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

²² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. (2017). SP8064-2017. Radicación 48047. (Aprobado Acta No. 182). M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa.

2.- Políticas públicas del Estado, Tratados, Convenios, Leyes, Decretos, Jurisprudencia y Doctrina, en cuanto la protección a la mujer de la VIF.

Respondiendo a la subpregunta: ¿Cómo se aplican las Políticas públicas del Estado, Tratados, Convenios, leyes, decretos, jurisprudencia y doctrina, en cuanto la protección a la mujer de la VIF?, se describe brevemente las políticas públicas, normas e Instrumentos Internacionales que generan mecanismos para la protección a la mujer, en todos los ámbitos, realizando así mismo, una revisión documental de la normatividad vigente para ahondar en el tema, desde diferentes ópticas (normativo y jurisprudencial) a la luz del derecho penal.

2.1 Políticas públicas del Estado colombiano.

El Estado colombiano ha ratificado importantes tratados de derechos humanos, especialmente relacionados con la eliminación de todo tipo de discriminación y de violencias contra las mujeres, que conllevan a compromisos determinados que exigen la adopción de medidas de orden legal, administrativo, presupuestal y de política.

En desarrollo de estas obligaciones internacionales, se expidió la Ley 1257 del 2008 que requiere la adopción de políticas públicas, por ejemplo, para el fortalecimiento de procesos encaminados a la erradicación de las violencias contra las mujeres en el país.

Por medio de la ley 1361, se mantiene a la familia en su calidad de destinataria de las políticas públicas, estableciendo el principio de corresponsabilidad de la Nación, los Departamentos y los Municipios para la elaboración y puesta en marcha de las políticas públicas de apoyo y fortalecimiento a la familia y, finalmente, crea el mecanismo de seguimiento de la gestión pública relacionada con la familia, mediante la creación de los observatorios en el orden nacional, departamental y municipal.

2.1.1 Principios Rectores de la Política Nacional para las Familias Colombianas. En este apartado, se hace una relación breve acerca de los principios de la política para las familias colombianas:

En el enfoque de los derechos: Reconocimiento y fortalecimiento del individuo y de su familia como una unidad. La ley 1361/09 en su primer artículo, describe el objeto, de la ley, que es el *“fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la familia”*. En el Art. 2ª, define la familia como

el núcleo fundamental de la sociedad, la integración social, la integración integral, y la política familiar.

Esta ley, en su artículo 5° define los deberes del Estado y la Sociedad y le da, la debida importancia a la universalidad, la integralidad, la solidaridad, la participación y concertación y la corresponsabilidad, indicando además, las acciones compartidas entre los diferentes sectores (público, privado, la sociedad, la familia, y el Estado en la garantía de los derechos de los integrantes de la familia y de los entes territoriales para la elaboración, la puesta en marcha de la política para las familias y sus integrantes).

Constitución Política Colombiana (CPC). Código de Infancia y Adolescencia (CIA). Ley (L) 1361/09).

Los principios de la política colombiana a favor de la familia, son muy atractivas, y que, por dar cumplimiento al mandato constitucional, se han expedido distintas normas desde el año de 1993 referentes a la prevención, la protección especial, la atención para las víctimas de violencia intrafamiliar, así como a la incorporación de sanciones para quienes incurran en esos delitos.

Por otro lado, los respectivos gobiernos, han realizado esfuerzos importantes en el diseño e implementación de políticas públicas, tendientes a la protección especial para las víctimas de violencia intrafamiliar, con un énfasis especial en la violencia basada en género, cuyo mayor desarrollo está reflejado en la Ley 1257 de 2008 y su centro son las mujeres. Sin embargo, varias de sus normas se aplican en términos generales para cualquier persona víctima de violencia intrafamiliar, entre ellas las medidas de protección.

Son muchas las causas que han suscitado que el Estado tome las mejores iniciativas para ponerle fin a esta problemática. Estas causas son: los altos índices de violencia en el ámbito familiar, los distintos tipos de violencia que se presentan, los escenarios donde se realizan, los patrones de relación que existen en las familias colombianas, el rol de las mujeres y su mayor nivel de victimización, causas que como se dijo anteriormente han hecho que se generen mayores y mejores mecanismos de protección y se avance en el fortalecimiento de las medidas de prevención.

En el cuadro siguiente se detallan los temas y los derechos protegidos.

Temas de la Política Nacional	Derechos Protegidos
Redefinición de las relaciones de las familias con el Estado, el mercado y los demás agentes externos para conciliar los tiempos de la reproducción social en la vida privada y la producción económica y de los tiempos en la gestión interna de las familias	Derecho a la igualdad. Derecho a la participación y representación de sus miembros. Derecho a tener una familia. Derecho a la recreación, la cultura y el deporte. Derecho al descanso. Derecho al respeto y libertad en la formación de los hijos de acuerdo a sus principios y valores
Desarrollo de la democracia de las emociones en relaciones intrafamiliares mediante la aprehensión de la dignidad, la libertad, la igualdad, la autonomía y la responsabilidad a través de las vivencias y percepciones de la vida cotidiana de las familias y la erradicación de los obstáculos.	Derecho a la vida libre de violencias. Derecho a la honra, dignidad e intimidad. Derecho a la igualdad entre los miembros de las familias. Derecho a la educación. Derecho a la orientación y asesoría en el afianzamiento de la relación de pareja. Derecho a decidir libre y responsablemente el número de hijos.
Manejo de los conflictos al interior de las familias y de la conciliación entre el tiempo de la producción remunerada, y el tiempo para el cuidado y el trabajo con perspectiva de género	Derecho a una vida libre de violencias. Derecho a la dignidad, armonía y unidad familiar. Derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el trabajo y en el hogar. Derecho al respeto recíproco entre sus miembros. Derecho al bienestar físico, mental y emocional
Seguridad ciudadana, económica y política.	Derecho a la paz. Derecho a vivir en entornos seguros y dignos. Derecho al trabajo. Derecho a la salud y a la seguridad social. Derecho a la protección y asistencia social, Derecho a vivir en entornos seguros y dignos. Derecho a una alimentación que supla las necesidades básicas. Derecho a recibir apoyo del Estado y la Sociedad para el cuidado y atención de las personas adultas mayores y otras personas en situación de vulnerabilidad. Derecho a la protección del patrimonio familiar.
Participación activa de las familias en el desarrollo de la política para las familias y el cumplimiento de sus objetivos y finalidades.	Derecho a la participación y representación de sus miembros. Derecho a la libertad y autonomía en la toma de decisiones
Institucionalidad y justicia	Derecho de acceso a la justicia según el enfoque diferencial. Derecho al debido proceso.
Financiación de la política para las familias. Institucionalidad y justicia. Evaluación o rendición de cuentas sobre la ejecución, los resultados e impactos de la política. Desarrollo del conocimiento de las familias, sus dinámicas, transformaciones, necesidades y aspiraciones de las unidades persona-familias.	Vigencia efectiva de los derechos de las familias y los de sus integrantes individualmente considerados.

Fuente: Min. Salud y Protección social. Política pública nacional para las familias colombianas 2012-2022. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CBA649DA5EBF221205257BF1007B8494/\\$FILE/APolitica_Publica_Familias_Colombianas_2012_2022_\(1\).pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CBA649DA5EBF221205257BF1007B8494/$FILE/APolitica_Publica_Familias_Colombianas_2012_2022_(1).pdf)

En cumplimiento de la Ley 1361 de 2009, la Entidad responsable de la elaboración, ejecución y seguimiento de la política pública de apoyo y fortalecimiento a la familia es el Ministerio de la Promoción Social, hoy Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, este Ministerio tiene la facultad de coordinar y articular sus acciones con las Entidades correspondientes en el orden nacional, departamental, distrital y municipal.

En este orden de ideas El Ministerio de Salud y Promoción Social asume la responsabilidad de coordinación con Entidades del orden nacional como los Ministerios de Educación, Hacienda, Cultura, Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación, el Departamento para la Prosperidad, el DANE, La Dirección Nacional para la Equidad de la Mujer y las demás entidades que directa o indirectamente contribuyan a que las familias colombianas cumplan con su finalidad en la sociedad contemporánea. Igualmente, tiene la función de coordinar la política nacional con las políticas departamentales, distritales y municipales relacionadas con la familia, sus integrantes y las políticas sectoriales que la complementen²³

²³ Min. Salud y Protección social. Política pública nacional para las familias colombianas 2012-2022. Disponible en: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CBA649DA5EBF221205257BF1007B8494/\\$FILE/APolitica_Publica_Familias_Colombianas_2012_2022_\(1\).pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CBA649DA5EBF221205257BF1007B8494/$FILE/APolitica_Publica_Familias_Colombianas_2012_2022_(1).pdf)

3.- Normatividad vigente y las políticas públicas que existen actualmente en Colombia para proteger a la mujer de la violencia intrafamiliar

Es importante señalar que, en el presente marco legal, se expone únicamente lo relacionado con la VIF., y el derecho de la mujer a su protección. Todo este marco es sustentado, bajo el mandato del artículo 42 de la Constitución política en concordancia con los Convenios internacionales suscritos y ratificados por Colombia, a través de los cuales se han integrado al derecho interno mecanismos jurídicos tendientes a prevenir, remediar y sancionar este tipo de violencia. También se describen las políticas públicas sobre el tema.

Se sintetiza en el siguiente cuadro:

Constitución Política de Colombia.	Junio 4 de 1991. Artículos 13-42,
Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993.	Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer
Ley 248 del 29 de diciembre de 1995.	Por medio de la cual se aprueba la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Belem Do Para, Brasil. 9 de junio de 1994.
Ley 294 de julio 16 de 1996	Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y se dictan normas para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar. Esta primera ley sobre el tema consagra dos tipos de medidas sancionatorias: a) Individuales o penales y b) estatales o de reparación, determinadas por el sujeto al cual va dirigida la sanción o que ha incidido en la violación del derecho. Modificada por la Ley 1257 de 2008 y es concordante con el Decreto 4799 de 2011.
Ley 575 de 2000	por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Esta ley otorga competencia en materia de violencia intrafamiliar ya no a los jueces de familia sino a los comisarios de familia y a falta de estos a los inspectores de policía. Genera medidas de asistencia a las víctimas de maltrato
Ley 295 de 2000,	Reforma parcialmente la ley 294/96 sobre violencia intrafamiliar
Ley 599 de julio de 2000.	Por la cual se expidió el Código Penal Colombiano, entre las normas que protegen a la mujer se tiene, por ejemplo, en su Artículo 10. Dignidad Humana. Sanciona las conductas delictivas que afectan la libertad individual, libertad sexual y la dignidad humana de las mujeres.
Ley 742 de 2002	por medio de la cual se aprueba el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional) e incluye delitos relacionados con violencia basada en el género. Se considera de acuerdo a dicha ley crímenes de lesa humanidad, los siguientes actos realizados: Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable
Ley 906 de 2004.	Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal
Ley 882 de 2004	Por medio de la cual se modifica el artículo 229 de la Ley 599 de 2000. Que trata sobre la Violencia Intrafamiliar. Aumenta la pena para el delito de violencia intrafamiliar. Realiza la descripción de Violencia Intrafamiliar, como el que maltrate física o psicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, y establece que incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de uno (1) a tres (3) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando el maltrato, del que habla el artículo anterior recaiga sobre un menor, una mujer, un anciano, una persona que se encuentre en

	incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión
Ley 985 de 2005.	Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de víctimas de la misma, con la que se enmarca la defensa de los derechos de la familia contra la violencia intrafamiliar en el contexto de atención y protección a víctimas.
Ley 1257 de 2008.	Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones. Los objetivos principales de esta Ley fueron adoptar medidas para garantizar a las mujeres una vida libre de violencias, tanto en el ámbito público como privado, y facilitar el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales establecidos para su protección y atención. En esta Ley se establecen las definiciones de violencia contra la mujer y de daño psicológico, físico, sexual y patrimonial, se enuncian las diferentes medidas de sensibilización y prevención que el Estado colombiano adopta, y se consagran los criterios de interpretación y los principios que rigen las actuaciones de las autoridades que conozcan de casos de violencia.
Ley 1361 de 2009.	Protege integralmente a la familia y elabora una política pública de apoyo y fortalecimiento a la familia. El Congreso de la República la aprobó, para apoyar y fortalecer a la familia a través de la elaboración de la política pública de apoyo y fortalecimiento de la familia.
Ley 1542 de 2012.	Por la cual se reforma el Artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, cuyo objeto es el de garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, los cuales se encuentran en los artículos 229 y 233 del Código Penal. Se adicionó con un párrafo el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal, para disponer que en todos los casos en que se tenga conocimiento de la comisión de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigaran de oficio, en cumplimiento de la obligación consagrada en el artículo 7º literal b) de la Convención de Belém do Pará ratificada por Colombia mediante la Ley 248 de 1995.
Decreto 164 de 2010	Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada 'Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
Decreto 1930 del 11 de septiembre de 2013.	El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1930 de 11 de septiembre 2013 en el cual adopta la Política Pública Nacional de Equidad de Género" para garantizar los derechos humanos integrales e interdependientes de las mujeres y la igualdad de género, teniendo en cuenta las particularidades que afectan a los grupos de población urbana y rural, afrocolombiana, indígena, campesina y Rrom

3.1 Jurisprudencia

Sentencia T-967/14.

La violencia contra la mujer es un fenómeno que suele estar relacionado con diversas causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, que opera en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad humana, y que afecta los derechos de un número gravemente significativo de seres humanos. Así, se ha identificado que la violencia contra la mujer es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que conduce a perpetuar la discriminación contra ésta y a obstaculizar su pleno desarrollo.

Sentencia T-145/17.

La protección normativa de las mujeres frente a la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género, en el Estado Colombiano. En la sentencia C-776 de 2010, esta Corporación afirmó que “la violencia contra la mujer suele estar vinculada con causas sociales, culturales, económicas, religiosas, étnicas, históricas y políticas, las cuales operan en conjunto o aisladamente en desmedro de la dignidad y del respeto”. Los hechos de violencia contra la mujer tienen una especial relevancia jurídica y, en consecuencia, le “corresponde al Estado y a la familia procurar mecanismos destinados a evitar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer, teniendo los órganos estatales que asumir la mayor responsabilidad, debido a su naturaleza, estructura y funciones”. En consonancia con ello, varias disposiciones constitucionales consagran la protección de la mujer frente a la discriminación y la violencia.

(..) el respeto por la dignidad humana, contenido en el artículo 1º de la Constitución, “exige reconocer en las mujeres igual dignidad a la que durante mucho tiempo solo se reconoció en los hombres. Requiere que las mujeres sean tratadas con el mismo respeto y consideración, no como resultado de un acto de liberalidad o condescendencia sino porque las mujeres por sí mismas son reconocidas como personas y ciudadanas titulares de derechos cuya garantía está amparada en forma reforzada por los ordenamientos jurídico interno e internacional”

Sentencia T-184/17

Protección de la mujer frente a todo tipo de Violencia. (..) Para la Corte, la violencia de género es un fenómeno fundado en factores sociales como la desigualdad y la discriminación de las mujeres y por ello una estrategia eficaz para erradicarla requiere de una respuesta integral del Estado, que comprenda no solo el ámbito penal, sino que incluya otras medidas jurídicas y sociales complementarias.

(..) el Estado colombiano como garante de los derechos de la mujer, debe a través de sus agentes, dar cumplimiento a las obligaciones internacionales que ha ratificado¹⁰⁷ y que ha desarrollado en normas internas tales como, la Ley 1257 de 2008, reglamentada parcialmente por el Decreto 4799 de 2011, en la que se consagra en su artículo 8º literal k, como un derecho de la víctima de cualquier tipo de violencia, su no confrontación con el agresor. Este derecho no puede entenderse de aplicación exclusiva en la legislación penal, pues existen otros escenarios en los que la víctima debe concurrir con la presencia de su agresor, y en ellos también es esencial que se le garantice a la víctima la seguridad de que sus manifestaciones serán libres de intimidación y miedo (..)

Para la Sala, es claro que, existiendo legislación interna e internacional ratificada por Colombia, a través de la cual se ordena a los Estados Parte desplegar toda la actividad necesaria, ya sea en los ámbitos administrativo, judicial, o aún con medidas de tipo educativo, para garantizar los derechos de las víctimas de la violencia, dentro de las cuales, de una manera explícita se incluye a las mujeres, esta garantía debe incluir el acceso efectivo a la administración de justicia, lo cual

se traduce en la oportunidad que tiene la víctima de maltrato, de utilizar todos los mecanismos que tiene a su alcance para hacer prevalecer sus derechos y para hacer cesar cualquier tipo de agresión que se ejerza en su contra.

Son muchas más las Sentencias que definen la violencia intrafamiliar y la protección a la mujer, pero debido a la brevedad del presente trabajo, se hace alusión a las tres anteriores sentencias que de una u otra manera, señalan la protección a la mujer en caso de la violencia intrafamiliar.

3.2. Tratados y Convenios Internacionales.

Son numerosos los Tratados y Convenios adoptado por Colombia, en cuanto a la protección a la mujer. En este apartado se tratará de hacer una breve síntesis de los mismos.

En primer lugar, se encuentra el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, consagró en sus artículos 3 y 20 la obligación del Estado parte de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres para el goce de los derechos civiles y políticos que dicho pacto reconoce, proscribiendo cualquier forma de discriminación.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967),

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW (1981)

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993)

En 1994, en la Cuarta Conferencia de Beijing se indicó que la violencia contra las mujeres y las niñas que ocurre en la familia o en el hogar, a menudo es tolerada. “El abandono, el abuso físico y sexual y la violación de las niñas y las mujeres por miembros de la familia y otros habitantes de la casa, así como los casos de abusos cometidos por el marido u otros familiares, no suelen denunciarse, por lo que son difíciles de detectar”.

El Sistema Interamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA) profirió la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” (1995). Esta última constituye

“uno de los instrumentos internacionales más importantes en esta materia, pues es una norma que recoge las principales obligaciones que los Estados miembros de la ONU deben cumplir, evitando la reproducción de distintos tipos de discriminación en contra de la mujer. Es a partir de ahí que organizaciones y

tribunales internacionales han establecido los estándares de protección de las mujeres en el ámbito público y privado”

Se estableció que las obligaciones que consagra el artículo 8° de la Convención de Belem do Pará se deben interpretar junto con aquellas que establece el artículo 7° de dicha Convención en donde se estipulan obligaciones inmediatas en cabeza del Estado dentro de las que se encuentra actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Unidas reunida en Beijing entre el 4 y el 15 de septiembre de 1995 se enfocó en el análisis de temas como la mujer y la pobreza, la educación y la capacitación, la salud, la violencia contra la mujer, los conflictos armados, los mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, los derechos humanos de la mujer, los medios de difusión.

En dicho documento se resalta la presencia de situaciones graves de discriminación en diversos ámbitos como la educación, salud, trabajo, economía y sociedad (Numerales 71, 90, 161 y 220 de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer), por lo que indicó que la comunidad internacional tiene como prioridad que las mujeres tengan plena participación igualitaria en la vida civil, social, política, económica y cultural a nivel regional, nacional e internacional, eliminando cualquier forma de discriminación originada a partir del sexo (Numeral 10 de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer).

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece como premisa esencial para la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos, siendo así el principio de igualdad y no discriminación el eje central de los instrumentos vinculantes y aplicables a la problemática que nos ocupa.

La tutela judicial efectiva de los derechos de las mujeres víctimas de violencia debe ser amparada en atención a políticas criminales no discriminatorias, en concordancia con el artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece el derecho a la igualdad ante la ley que les asiste y, el artículo 1.1 que como ya se dijo le impone una obligación general de respeto al Estado sobre la Convención.

Convención Americana sobre Derechos Humanos (ley 16 de 1972), estipula que “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que

esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social” (artículo 1.1 Convención Interamericana sobre Derechos Humanos).

En el mismo sentido, prevé que “Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley” (artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).

La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer fue aprobada mediante Resolución No. 48/104 del 20 de diciembre de 1993, consagra que las mujeres en condiciones de igualdad tienen derecho a la protección y goce de las libertades fundamentales y derechos humanos en los ámbitos política, económica, social, cultural, civil, entre otros.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos establece como premisa esencial para la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia, el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos, siendo así el principio de igualdad y no discriminación el eje central de los instrumentos vinculantes y aplicables a la problemática que nos ocupa.

3.3 mecanismos adoptados por la justicia colombiana, para que todas las mujeres víctimas de VIF., puedan acceder a ella.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 42, indica claramente que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja, y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes, y por lo tanto, cualquier forma de violencia en la familia debe ser sancionada de conformidad con la ley.

Es así, como la jurisprudencia de la distintas Cortes colombianas, en los pronunciamientos sobre el tema, señalan reiterativamente que cualquier actuación enmarcada dentro de la VIF., se considera “*destructiva de la armonía y la unidad de la familia*”, como núcleo fundamental de la sociedad, dado que debe primar la cordialidad, la comprensión, la paz y un trato acorde con la dignidad humana.²⁴

²⁴ Minjusticia Colombia (2014). Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género. Disponible en: <https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/GUIA%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20COMISARIAS%20DE%20FAMILIA%20PARA%20EL%20ABORDAJE%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20INTRA-FAMILIAR%20CON%20ENFOQUE%20EN%20GENERO.pdf>

4.- Conclusiones y Recomendaciones

4.1. Conclusiones

Es cierto que, en las últimas décadas, Colombia ha logrado un gran avance en cuanto a normatividad para proteger los derechos de la mujer, pero todavía hay muchos puntos débiles que hay que reforzar para darle seguridad, no solo jurídica, sino social y psicológica a las familias colombianas que sufran o hayan sufrido de VIF. Y que además de leyes y políticas, se debe aplicar con rigurosidad lo pactado en ellas, es decir que haya mayor severidad en las decisiones judiciales, para castigar la violencia intrafamiliar y concretamente la violencia contra la mujer en su hogar.

También, se tiene en cuenta que Colombia ha ratificado muchos tratados internacionales que están vigentes sobre derechos humanos y derechos de las mujeres, que ha hecho un progreso significativo en el desarrollo de leyes para promover la igualdad de género y garantizar los derechos humanos de las mujeres, también es cierto que siguen existiendo muchos desafíos para su pleno cumplimiento y aún falta promover un verdadero cambio en cuanto a la normatividad y ejecución para la transformación social y de inclusión y que estos operadores judiciales tengan también una excelente capacitación para valorar estos delitos, evitando la vulneración de los derechos fundamentales de la mujer.

Se analizó la VIF., los factores preponderantes, los diferentes tipos de violencia, su contexto, su clasificación y se conocieron como se aplican las Políticas públicas del Estado, Tratados, Convenios, leyes, decretos, jurisprudencia y doctrina, en cuanto la protección a la mujer de la VIF.

Los mecanismos adoptados por la justicia, aunque están regidos por una normatividad vigente y por políticas públicas, que regulan situaciones como la VIF., lamentablemente no se cumplen a cabalidad convirtiéndose muchas veces en “letra muerta”. Es decir, no basta con que existan, se requiere que las mismas tengan la capacidad de materializarse en la realidad.

Las razones pueden ser múltiples: por ejemplo, que el personal de las Fiscalías y las Comisarías de Familia, no cuentan con formación idónea para lograr que la Ley cumpla con su cometido de erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres, para evitar la revictimización de las mujeres que denuncian.

La falta de recursos económicos para el desarrollo de políticas públicas que desarrollen y pongan en funcionamiento los mecanismos de protección en contra de la violencia intrafamiliar son limitantes para que los objetivos de la norma no se cumplan.

Una causa bastante interesante para la falta de aplicación de normas y políticas para la protección de las familias, especialmente las mujeres de la VIF., es la ausencia de estadísticas (denuncias) que los entes de control no tienen. Esta ausencia de registro, contribuye en gran parte a que se invisibilicen los actos de violencia y discriminación, dentro de la familia y se pueda hacer efectivas las acciones estatales de prevención y alerta temprana.

Otros factores que contribuye a la VIF., han sido: la inequidad de género y la discriminación, debido en gran parte a los desequilibrios históricos y estructurales de poder entre mujeres y hombres, lo que refuerza la baja posición de las mujeres en la sociedad y las múltiples disparidades existentes entre mujeres y hombres.

El haber experimentado abuso desde la infancia es otro factor que contribuye a que se perpetúe la VIF., así como el abuso de sustancias de los miembros de la familia, el alcohol, las limitadas oportunidades económicas, matrimonios forzados o precoces, la explotación sexual y trata de personas. La desigualdad laboral, la falta de educación entre hombres y mujeres, y el acceso inseguro de las mujeres al control de derechos de propiedad y de tierras, son factores que permean la familia y por ende, motivo en muchos casos de la VIF.

Son estos y muchos más las causas, factores y circunstancias que pueden incidir en la VIF. Encontrándose también factores como de riesgo ambiental, social, personal e institucional.

4.2 Recomendaciones

Son varias:

Que el Estado implemente e invierta lo suficiente en actividades de sensibilización en la población en general para eliminar patrones socioculturales discriminatorios en razón de sexo, raza, y etnia que promueven que los actores del conflicto armado abusen de las mujeres.

Que haya una oportuna y eficaz revisión de las rutas de atención, para ofrecerla a la mujer y la familia víctima de VIF., información plena y confiable sobre la existencia de las medidas de protección.

El que las mujeres cuenten con información adecuada sobre las mismas, es una forma de trabajar en su empoderamiento.

Establecer mecanismos dirigidos a establecer pasos que permitan a los y las servidoras públicas brindar una atención rápida, inmediata y efectiva, con respeto a los derechos de las mujeres víctimas, sin re victimización.

Que haya un sistema Unificado de Información sobre las violencias contra las mujeres, donde se articule la información de todas las entidades estatales, incluyendo los niveles regional y local.

Que la policía nacional al tener un rol principal en la ejecución de las medidas de protección, asuman un compromiso más certero que implique protocolos concretos para la ruta de atención de violencia contra las mujeres.

Que a pesar de existir una normatividad que ampara a la familia y a la mujer de VIF., se aplique las sanciones debidamente, porque no es suficiente agravar un tipo penal por la violencia que se ejerce en contra de menores de edad o mujeres que pertenecen al grupo familiar, sino que se debe velar para que se cumplan efectivamente.

Es importante tener en cuenta lo encontrado en el Resumen ejecutivo del informe “otra mirada a los derechos de las mujeres en Colombia”²⁵ que dice:

Implementar medidas para garantizar una educación para las mujeres libres de prejuicios y estereotipos de género, entre ellas las aprobadas en desarrollo de la Ley 1257 de 2008 (Decreto 4798 de 2011), que implique metas para la verdadera igualdad entre hombres y mujeres, acceso a la educación en materias tradicionalmente asociadas a los hombres, la asignación de recursos específicos para la educación de las mujeres, particularmente para la adecuación de programas pedagógicos a los contextos geográficos, físicos, sociales, políticos y culturales en los que están inmersas las mujeres, así como a las condiciones de pobreza.

Si no hay educación, la violencia contra las mujeres se seguirá manteniendo, y solo puede ser combatida a través de la educación.

²⁵ CEDAW (2013). Otra mirada a los derechos de las mujeres en Colombia. Informe Alterno al Comité de la CEDAW. Disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/COL/INT_CEDAW_NGO_COL_15142_S.pdf ,

Bibliografía

- Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006
- Bandura, A., & Walters, R. (1974). *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad*. México: Alianza.
- CERDA, Hugo. (1992). *Problemática del niño colombiano*. Bogotá: Usta, En: Ruiz de Vargas, Maritza; Roper, Carmen; Amar, José; Amarís, María. *Familia con violencia conyugal y su relación con la formación del autoconcepto*. Psicología desde el Caribe, núm. 11, enero-junio, 2003, pp. 1-23 Universidad del Norte Barranquilla, Colombia. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/213/21301102.pdf>
- CORSI, Jorge. *Violencia familiar*. Madrid, Paidós, 1995.
- Corte Constitucional, T – 967 de 2014. M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado
- Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. (2017). SP8064-2017. Radicación 48047. (Aprobado Acta No. 182). M. P. Luis Antonio Hernández Barbosa.
- Documento, SUESCUN Mario, (2002). *Violencia Intrafamiliar Derechos Humanos y Competencias institucionales*. Revista No. 11-Años 7, noviembre. Bogotá D.C.
- El Tiempo (2011) Sala de redacción. *La violencia de puertas para adentro. En el ranking de agresiones contra la mujer el primer lugar lo ocupan los gritos y malos tratos*. Recuperado el 29 de diciembre de 2018. De: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-10847425>
- Lafaurie V María Mercedes (2013). “*La violencia intrafamiliar contra las mujeres en Bogotá: una mirada de género*” Bogotá. Disponible en: http://m.uelbosque.edu.co/sites/default/files/publicaciones/revistas/revista_colombiana_enfermeria/volumen8/010_articulo8.pdf
- Lemus Martínez Olga Regla; Algozaín AcostaI Yoanca; Borges Damas Lareisy. (2016). *Violencia intrafamiliar contra la mujer*. Revista cubana de enfermería. Vol. 32. No 1. Recuperado el 29 de diciembre de 2018, de: <http://www.revenfermeria.sld.cu/index.php/enf/article/view/512/153>
- Ley 294 modificada por ley 575 de 2000 expedida por el Congreso de la República.
- Min. Salud y Protección social. *Política pública nacional para las familias colombianas 2012-2022*. Disponible en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CBA649DA5EBF221205257BF1007B8494/\\$FILE/APolitica_Publica_Familias_Colombianas_2012_2022_\(1\).pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/CBA649DA5EBF221205257BF1007B8494/$FILE/APolitica_Publica_Familias_Colombianas_2012_2022_(1).pdf)

Minjusticia Colombia (2014). *Guía Pedagógica para Comisarías de Familia sobre el procedimiento para el abordaje de la violencia intrafamiliar con enfoque de género*. Disponible en:

<https://www.minjusticia.gov.co/Portals/0/GUIA%20DE%20PROCEDIMIENTOS%20PARA%20COMISARIAS%20DE%20FAMILIA%20PARA%20EL%20ABORDAJE%20DE%20LA%20VIOLENCIA%20INTRAFAMILIAR%20CON%20ENFOQUE%20EN%20GENERO.pdf>

NACIONES UNIDAS. *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Sección 85. 1993. Tomado de la revista *La mujer víctima de la violencia intrafamiliar y sexual*. FNUAP UNICEF, p. 7.

ONU, MUJERES (2010). *Causas, factores de riesgo y de protección*: Disponible en: <http://www.endvawnow.org/es/articles/300-causas-factores-de-riesgo-y-de-proteccion.html>

ONU (2016). *Poner fin a la violencia contra la mujer De las palabras los hechos*. Estudio del Secretario General Naciones Unidas. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

Organización Panamericana de la Salud Unidad de Género y Salud: *Modelo de Leyes y Políticas sobre VIF contra las mujeres*. Abril, 2004.

Pedreira, J.L. (2003). *La infancia en la familia con violencia. Factores de riesgo y contenidos psicopatológicos*. Hospital U. Príncipe de Asturias. IMSALUD Servicios de Salud Mental. Madrid España.

Ramírez CC. (2006). *La sagrada violencia intrafamiliar*. Corporación Sisma Mujer. Disponible en: <http://www.sismamujer.org/sites/default/files/publicaciones/La%20sagrada%20violencia%20intrafamiliar.pdf>.